



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV-92-67

Oficio No. 92-506-DAJ

Quito, a 26 de junio de 1992

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Refiriéndome al proyecto de Ley de Creación del Cantón Sevilla de Oro de la provincia del Azuay, aprobado por el Plenario de las Comisiones del H. Congreso Nacional, remitido con oficio No. 562-PCN, de 16 de junio de 1992, y recibido en la Presidencia de la República el mismo día, cúpleme expresar:

El Art. 4 de la Ley de Régimen Municipal contempla como atribución del Congreso Nacional la creación de Municipios y la fijación de sus límites, requiriéndose para el ejercicio de esta facultad el cumplimiento, entre otras exigencias, de las que se determinan en los números segundo y sexto que dicen relación a la necesidad de demarcación del territorio cantonal y que se cuente con los informes del respectivo Consejo Provincial y de la Comisión Especial de Límites Internos de la República.

En el caso, el Presidente de la Comisión de Límites Internos de la República, en oficio No. 56-CELIR-0230, de 23 de junio del presente año, informa que los límites referentes al proyecto de Cantonización de Sevilla de Oro no se encuentran debidamente establecidos porque en el proyecto de cantonización de El Pan se incluyen terrenos de la jurisdicción parroquial de Sevilla de Oro y de otras.

Asimismo, al expedirse este proyecto de Ley, no se ha contado con los informes del Consejo Provincial del Azuay y de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, este último que tiene que concretarse al área territorial y a sus límites, y jus-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tamente la falta de conocimiento de su demarcación, ha determinado que en el proyecto no se encuentren debidamente establecidos.

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE el referido proyecto de Ley de Creación del Cantón Sevilla de Oro de la Provincia del Azuay, en el sentido de que debe determinarse en el artículo 3 del proyecto, la linderación correcta del área del cantón de acuerdo al informe que emita la Comisión de Límites Internos de la República, y se recabe el informe del Consejo Provincial del Azuay.

Para los fines consiguientes, devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Ley.

Con esta oportunidad, le reitero los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA





CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

QUE, la parroquia Sevilla de Oro, del cantón Paute, provincia del Azuay con más de noventa años de existencia jurídica, ha tenido un significativo adelanto en los campos demográfico, agrícola, ganadero, minero, comercial;

QUE, la parroquia Sevilla de Oro, cuenta con los recursos humanos, sociales, económicos para erigirse en cantón y administrarse por sí mismo, como lo ha venido haciendo hasta la presente fecha;

QUE, es deber de las funciones del Estado propender al desarrollo de los pueblos enmarcados dentro de un territorio, estimulando su progreso y proveyéndoles de los recursos necesarios para el mismo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente

LEY DE CREACION DEL CANTON SEVILLA DE ORO

Art. 1 Créase el cantón Sevilla de Oro en la provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será Sevilla de Oro.

Art. 2 La Jurisdicción administrativa del cantón Sevilla de Oro comprenderá la parroquia de Sevilla de Oro y las que se crearen.

Art. 3 Los límites del cantón Sevilla de Oro serán:

AL NORTE: Desde la confluencia de los ríos Chorro Blanco y Collay, el río Chorro Blanco hasta su origen en las lagunas Suca y Mulata; de estas lagunas Suca y Mulata, la línea imaginaria al Este hasta alcanzar el perfil orográfico de la cordillera Oriental de los Andes, a la latitud intermedia entre los cerros Ventanas y Oriente;

AL ESTE, el mismo punto orográfico indicado por el divisor de la cordillera Oriental de los Andes que pasa por la cumbre de los cerros Ventanas, Oriente, Castillo Piedra Quebrada, Plan de Galápagos y su extensión al Sur Oeste hasta alcanzar la cumbre de la cordillera La Trenza;

AL SUR de la cumbre de la cordillera La Trenza, el divisor al oeste hasta alcanzar la afluencia de la quebrada Calebrilla Chico en el río Pilares, siguiendo la cordillera hasta el nacimiento del río Boliche, siguiendo por este hasta su confluencia con el río Collay; y.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

AL OCCIDENTE, desde la confluencia del río Boliche con el río Collay, siguiendo su cause hasta la confluencia de los rios Collay y Chorro Blanco.

Art. 4 El nuevo cantón percibirá las asignaciones que por Ley le corresponda y las especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La administración de la parroquia que conforma el nuevo cantón Sevilla de Oro de la provincia del Azuay, seguirán bajo la jurisdicción del Municipio de Paute, hasta cuando se posesionen las autoridades para administrar el Municipio del nuevo cantón Sevilla de Oro.

SEGUNDA: El Tribunal Supremo Electoral resolverá las fechas de convocatoria y elecciones para Presidente y concejales municipales de Sevilla de Oro.

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.



Dr. Félix Alarcón Rivera
Presidente del H. Congreso Nacional

Ab. Walter Santacruz Vivanco
Prosecretario General del H. Congreso Nacional